

OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS

REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA DE LARGO PLAZO

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
1	ENGIE	Observación General	No queda claro el objetivo de la planificación energética, en especial se considera adecuado profundizar en los criterios que se utilizarán en la definición de los polos de desarrollo.	
2	ENGIE	Observación General	De la redacción actual del reglamento no queda claro si los resultados entregados serán considera de forma vinculante en otros estudios, o si esta planificación es netamente referencial para el sistema.	
3	Generadoras de Chile	General	La Ley n° 20.936 crea, con las modificaciones a la LGSE, un proceso de planificación energética de largo plazo cuyos lineamientos generales quedan incorporados en los nuevos artículos 83° al 86° de la LGSE. En este conjunto de artículos, para la implementación eficaz del proceso de planificación energética se considera la existencia de un Reglamento que, principalmente: • Establezca el procedimiento y las demás materias necesarias para dicha implementación, • Señale los plazos para la creación del Registro de Interesados y establezca el sometimiento del proceso de participación ciudadana, • Y Establezca los criterios y aspectos metodológicos a ser considerados en la identificación de los polos de desarrollo. Dado que en dichos artículos en entendimiento de cuál es el resultado esperado de la planificación energética de largo plazo puede resultar confusa, es entonces el Reglamento el que debe precisar aún más el objetivo de esta planificación y el producto de ella (los Escenarios Energéticos). Creemos que con el borrador del Reglamento sometido a consulta pública hasta el 9 de septiembre de 2016 no se consiguen los objetivos que él debe tener. En particular el borrador de Reglamento no define apropiadamente, y con el detalle suficiente, el objetivo de la planificación energética, quedando dudas si esta planificación es a nivel efectivamente del mercado energético del país o con un foco específico en el mercado de energía eléctrica. Desde nuestro punto de vista y considerando el	

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
			contexto donde queda inserto este proceso de planificación, un foco importante debiera estar centrado efectivamente en el mercado de energía eléctrica, si bien esta planificación puede basarse o tener en consideración aspectos energéticos más globales del país, uno de sus resultados debieran ser Escenarios Energéticos del mercado de energía eléctrica (demanda eléctrica y soluciones de oferta eléctrica óptimas y resilientes), sin perjuicio de la definición de Escenarios en otros mercados de energía. Por esto, el Reglamento debiera proponer satisfactoriamente cuáles serán los focos centrales de la Planificación y los resultados esperados de ella, uno de los cuales debiera ser la definición de Escenarios Energéticos del mercado o sector de energía eléctrica. Por otro lado, el Reglamento, y la Ley es clara en este punto, debe establecer los criterios y aspectos metodológicos a ser considerados en la identificación de los polos de desarrollo (Artículo 85°, inciso cuarto, LGSE). Salvo la remisión a la definición de polos de desarrollo de generación eléctrica que entrega la propia Ley, este borrador de Reglamento no avanza en los criterios y aspectos metodológicos que deberán ser considerados en la identificación de los polos de desarrollo. En su lugar, en su Artículo 16°, inciso segundo, el borrador de Reglamento indica acotadamente los insumos que se utilizaran para la identificación de los polos de desarrollo. Es posible que estos insumos no contengan la información adecuada y completa para una identificación apropiada de los Polos de Desarrollo. Entendemos que los Polos de Desarrollo se definen en base a proyectos de generación renovable (no solamente ERNC) que se encuentren en una zona territorialmente identificable en el país, dentro de las regiones en las que se emplaza el Sistema Eléctrico Nacional, que representan recursos energéticos de interés público y que son eficientes económicamente desarrollarlos considerando un único sistema de transmisión. De esta manera, los insumos indicados en el Reglamento para la identificación de polos de desarrollo nos parecen insuficientes.	
4	Collahuasi	General	El reglamento no establece un nexo con otros procesos de planificación: estudios de expansión troncal que anualmente realiza el CDEC o proceso de planificación de la transmisión del artículo 87 de la ley. Tampoco queda claro cómo los resultados de esta planificación serán considerados en la planificación del artículo 87°.	Se propone incorporar un artículo en el cual se establezca relación entre los distintos procesos de planificación. También se debe hacer referencia a qué elementos de la planificación de largo plazo, aparte de los polos de desarrollo, serán considerados en otros procesos (art. 87°).

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
5	Collahuasi	General	No se hace referencia sobre que empresas generadoras son posibles candidatos a utilizar los polos de desarrollo. Tampoco queda claro la implementación y utilización de los polos de desarrollo en el futuro. Vale decir, no se han especificado las reglas por las cuales se puede hacer uso de estos polos.	Se propone incorporar artículos al reglamento, en los que se especifiquen los diferentes procesos, condiciones y procedimientos por los cuales será reglamentado el uso de los polos: - Plazos involucrados - Procedimiento de solicitud de participación del polo - Tecnologías a considerar o descartar - Límites: potencia máxima inyectable u otra que corresponda - Alternativas para mejorar la utilización del polo, de modo de optimizar costos y/o remuneración, sin que este pierda su objeto. Ejemplo de esto, es permitir la conexión de demanda, entendiendo que el Polo es una línea de inyección y no debería tener mayores problemas en permitir la instalación de retiros. - Servicios complementarios: es esperable que una parte de la energía que se inyecte al polo, de naturaleza intermitente por ejemplo, haga necesaria la consideración de SSCC en el Polo o en algún otro lugar del sistema eléctrico.
6	Colbún S.A.	Artículo 1°. Inciso segundo	Se sugiere especificar que dentro de los alcances de la planificación de largo plazo se cuenta el entregar un producto que establezca directrices para orientar la planificación y expansión del sistema.	Dicho proceso de planificación debe entregar los lineamientos generales relacionados con escenarios de desarrollo del consumo y de la oferta de energía que el país podría enfrentar en el futuro, así como las directrices para orientar la planificación y expansión de la transmisión . lineamientos sobre el comportamiento del consumo
7	Collahuasi	Art. 1° y 2°	No queda claro el objetivo del reglamento. De una lectura completa del borrador, pareciera que el objetivo es sólo definir polos de desarrollo. Siendo consecuente con la ley, este reglamento es la oportunidad para lograr una robusta planificación de largo plazo.	
8	Consejo Minero	1°, inciso segundo	Este inciso señala: “Dicho proceso de planificación debe entregar los <u>lineamientos</u> generales relacionados con escenarios de desarrollo del consumo y de la oferta de energía que el país podría enfrentar en el futuro, así como <u>lineamientos</u> sobre el comportamiento del consumo.”	Eliminar inciso segundo

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
			El uso de la palabra “lineamientos” puede dar origen a interpretaciones no consistentes con la Ley. La Ley, en sus artículo 83 a 86, se refiere a la planificación energética. En particular, el primer inciso del artículo 86 señala: “Decreto de Planificación Energética. Conforme a lo señalado en el artículo 83°, el Ministerio elaborará escenarios energéticos posibles para el horizonte de largo plazo.” Es decir, en lo que respecta a escenarios energéticos, la Planificación no tiene carácter prescriptivo (a excepto de lo referido a polos de desarrollo). Entonces, dado que por “lineamientos” puede interpretarse “direccionamiento”, y esto no es compatible con lo señalado en la ley, sugerimos eliminar el inciso.	
9	ENGIE	Artículo 1	La frase final del inciso segundo es repetitiva. Se recomienda mejorar la redacción	<i>Dicho proceso de planificación debe entregar los lineamientos generales relacionados con escenarios de desarrollo del consumo y de la oferta de energía que el país podría enfrentar en el futuro, así como lineamientos sobre el comportamiento del consumo.</i>
10	ACENOR A.G.	Art. N°1	Dicho proceso de planificación debe entregar los lineamientos generales relacionados con escenarios de desarrollo del consumo y de la oferta de energía que el país podría enfrentar en el futuro, así como lineamientos sobre el comportamiento del consumo	Dicho proceso de planificación debe entregar los lineamientos generales relacionados con escenarios de desarrollo del consumo y de la oferta de energía que el país podría enfrentar en el futuro, así como lineamientos sobre el comportamiento del consumo <i>Explicación: La frase es redundante, pues el desarrollo incluye el comportamiento.</i>
11	CODELCO	Art. N°1	Dicho proceso de planificación debe entregar los lineamientos generales relacionados con escenarios de desarrollo del consumo y de la oferta de energía que el país podría enfrentar en el futuro, así como lineamientos	Dicho proceso de planificación debe entregar los lineamientos generales relacionados con escenarios de desarrollo del consumo y de la oferta de energía que el país podría enfrentar en el futuro, así como lineamientos sobre el

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
			sobre el comportamiento del consumo	comportamiento del consumo Explicación: la frase es redundante. El desarrollo incluye el comportamiento.
12	ACERA	1	El alcance pareciera estar muy centrado en la generación de electricidad, se propone adecuar el artículo con el objetivo de plasmar de mejor manera el alcance de que la planificación sea energética, considerando así todos los sectores.	Dice: <i>“...para los distintos escenarios energéticos de expansión de la generación y del consumo, en un horizonte de planificación de al menos treinta años...”</i> Proponemos: <i>“...para los distintos escenarios energéticos de expansión de la generación y consumo de electricidad y la producción, importación y consumo de energéticos y combustibles para calefacción, transporte y otros fines en un horizonte de planificación de al menos treinta años...”</i>
13	ACERA	2	La interacción entre los distintos sectores energéticos cada vez tomará un rol más relevante, lo que debiese analizarse en esta planificación. Ejemplos de estas interacciones son la posible electrificación del transporte o de la calefacción.	Dice: <i>“...deberá incluir escenarios de proyección de oferta y demanda energética, en particular eléctrica...”</i> Proponemos: <i>“deberá incluir escenarios de proyección de oferta y demanda por sector energéticos, así como las interacciones más probables entre ellos ...”</i>
14	ACERA	2	Entendemos que la planificación energética identifica los posibles polos de generación, cuya viabilidad y eficiencia será verificada en el proceso del Plan de Expansión del Sistema de Transmisión. Por lo tanto, sería conveniente que esto se aclare.	Dice: <i>“considerando la identificación de polos de desarrollo”</i> Proponemos: <i>“considerando la identificación de los posibles polos de desarrollo”</i>
15	CODELCO	Art. N° 2	Artículo 2°.- El proceso de planificación energética de largo plazo deberá incluir escenarios de proyección de oferta y demanda energética y en particular eléctrica, considerando la identificación de polos de desarrollo de generación eléctrica, generación distribuida, intercambios internacionales de energía, políticas medio ambientales que tengan incidencia y los objetivos de eficiencia energética, entre otros, elaborando sus posibles escenarios de desarrollo, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento. Asimismo, la planificación deberá considerar dentro de sus análisis los planes estratégicos con los que cuenten las regiones en	Artículo 2°.- El proceso de planificación energética de largo plazo deberá incluir escenarios de proyección de oferta y demanda energética y en particular eléctrica, considerando la identificación de polos de desarrollo de generación eléctrica, generación distribuida, intercambios internacionales de energía, políticas medio ambientales que tengan incidencia y los planes de eficiencia energética de los distintos agentes, entre otros, elaborando sus posibles escenarios de desarrollo, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento. Asimismo, la planificación deberá considerar

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
			materia de energía.	dentro de sus análisis los planes estratégicos con los que cuenten las regiones en materia de energía. Explicación: los objetivos derivan en planes que deben ser llevados a cabo por los agentes.
16	ACENOR A.G.	Art. N° 2	El proceso de planificación energética de largo plazo deberá incluir escenarios de proyección de oferta y demanda energética y en particular eléctrica, considerando la identificación de polos de desarrollo de generación eléctrica, generación distribuida, intercambios internacionales de energía, políticas medio ambientales que tengan incidencia y los objetivos de eficiencia energética, entre otros, elaborando sus posibles escenarios de desarrollo, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento. Asimismo, la planificación deberá considerar dentro de sus análisis los planes estratégicos con los que cuenten las regiones en materia de energía.	El proceso de planificación energética de largo plazo deberá incluir escenarios de proyección de oferta y demanda energética y en particular eléctrica, considerando la identificación de polos de desarrollo de generación eléctrica, generación distribuida, intercambios internacionales de energía, políticas medio ambientales que tengan incidencia y los planes de eficiencia energética de los distintos agentes, entre otros, elaborando sus posibles escenarios de desarrollo, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento. Asimismo, la planificación deberá considerar dentro de sus análisis los planes estratégicos con los que cuenten las regiones en materia de energía. <i>Explicación: Los objetivos también deben derivar de planes que desarrollen los distintos agentes de la industria.</i>
17	Patricio Segura, Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén	Artículo 2º	Debe considerar también consulta indígena y los convenios internacionales y las políticas energéticas de las regiones que las tengan	El proceso de planificación energética de largo plazo deberá incluir escenarios de proyección de oferta y demanda energética y en particular eléctrica, considerando la identificación de polos de desarrollo de generación eléctrica, generación distribuida, intercambios internacionales de energía, políticas medio ambientales que tengan incidencia, el convenio 169 de la OIT, y los objetivos de eficiencia energética, entre otros, elaborando sus posibles escenarios de desarrollo, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento. Asimismo, la planificación deberá considerar dentro de sus análisis las políticas

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
				energéticas y los planes estratégicos con los que cuenten las regiones en materia de energía.
18	TRANSELEC	2	Precisar la conveniencia que el Proceso de Planificación Energética contemple otras regulaciones regionales.	Artículo 2°.- El proceso de planificación energética de largo plazo deberá incluir escenarios de proyección de oferta y demanda energética y en particular eléctrica, considerando la identificación de polos de desarrollo de generación eléctrica, generación distribuida, intercambios internacionales de energía, políticas medio ambientales que tengan incidencia y los objetivos de eficiencia energética, entre otros, elaborando sus posibles escenarios de desarrollo, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento. Asimismo, la planificación deberá considerar dentro de sus análisis los planes estratégicos con los que cuenten las regiones en materia de energía y de ordenamiento territorial .
19	Generadoras de Chile	Artículo 3°, d)	La definición de Escenario Energético es fundamental para una comprensión cabal del resultado esperado de una Planificación Energética de largo plazo. En este sentido, una primera referencia que debe hacer la definición requerida es lo contemplado en la Ley, en este caso el Artículo 83°, en donde se hace mención a “escenarios energéticos de expansión de la generación y del consumo, en un horizonte de al menos treinta años.” (83° inciso primero) e “incluir escenarios de proyección de oferta y demanda energética y en particular eléctrica, considerando...” (83° inciso segundo). Consideramos apropiado incorporar una definición precisa de Escenario Energético, que pueda ser ampliamente aplicable a los distintos mercados de energía existentes en el país sujetos a la planificación energética. Adicionalmente incorporar, por lo menos y bajo los mismos términos de precisión, una definición específica para aquellos Escenarios del sector o mercado de energía eléctrica.	Se requiere precisar la definición de Escenario Energético y generalizarla a los distintos mercados energéticos que serán objeto de Planificación Energética de Largo Plazo. En la definición del borrador de reglamento (artículo 3°, letra d) no se entiende a que se refiere con “circunstancias previstas en materia de precios, disponibilidad física y avances tecnológicos” Adicionalmente incorporar una definición específica de Escenario Energético del mercado de energía eléctrica.
20	ACERA	3 letra d)	La definición de los escenarios energéticos es fundamental para el éxito del proceso de Planificación Energética. Por esa razón, creemos que el reglamento debe ser más explícito en cuanto a definir el conjunto mínimo de materias que deben incluirse en su identificación y medición.	Dice: “...al menos, a las circunstancias previstas en materia de precios, disponibilidad física y avances tecnológicos” Proponemos: “...al menos, a las circunstancias previstas en materia de precios y costos de inversión, disponibilidad física de recursos energéticos, interacciones entre sectores energéticos, variables macroeconómicas relevantes, exigencias y compromisos medioambientales y de cambio

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
				<i>climático, avances tecnológicos y de cambios en el uso de combustibles y de la energía eléctrica.”</i>
21	Dr. Jerson Reyes S. USACH jereyes@gmail.com	N°3 letra d)	Texto original: Escenario Energético: Escenario que permite abastecer la o las proyecciones de demanda energética de forma eficiente de acuerdo, al menos, a las circunstancias previstas en materia de precios, disponibilidad física y avances tecnológicos.	Agregado Escenario Energético: Escenario que permite abastecer la o las proyecciones de demanda energética de forma eficiente de acuerdo, al menos, a las circunstancias y tendencias previstas en materia de precios, disponibilidad física de recursos y prospectiva de los avances tecnológicos.
22	Dr. Jerson Reyes S. USACH jereyes@gmail.com	Titulo II Del Proceso de Planificación Energética Capitulo I Consideraciones Generales, Articulo 4.	Comentario al artículo 4 (o al Capítulo I, según corresponda): No queda claro cual será el rol de CNE en la planificación energética. Esto, entendiendo por lo dicho en la ley que el Ministerio hace una proyección a 30 años y CNE a 20años. Por lo que del reglamento no se desprende un vínculo entre estos ejercicios, que para una planificación de largo plazo, debieran estar, o concensuados, o al menos, vinculados en criterios uniformes. Por lo que no queda claro si: - Ministerio generará escenarios, que serán base para la proyección que realizara CNE. - Ministerio junto con CNE, elaborarán los criterios más factibles para la elaboración de los escenarios. - Se tiene pensado de otra forma? Si CNE elabora solo transmisión, tendrá también que tener la libertad de integrar los mismos criterios, principios y escenarios que plantea Ministerio, ya que la proyección de la red debe ser coherente y responder a objetivos comunes, incluyendo penetración tecnológica (a nivel eléctrico de combustibles o de integración de eficiencias en sistemas), generación a nivel de distribución (PMGD, Residencial, Almacenamiento, entre otras). En fin, el punto es que debe existir total coherencia entre lo que elabora el Ministerio y CNE. Por lo tanto si no hay un vínculo inicial, al menos se entendería necesario acordar criterios y consideraciones comunes para el estudio. Si bien Energía abarca todo, en el aspecto electricidad, el desglose de demanda, desagregación, uso final y proyección de uso final, proyecciones de generación a bajo y alto nivel, precios y tendencias, proyecciones y prospectiva tecnológica debiera ser coordinado, para no divergir en los análisis.	Aclarar en el texto el rol de CNE y como se relacionan los productos a realizar y generar del ministerio.

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
23	ENGIE	Artículo 5	Se solicita que el reglamento detalle las “razones fundadas” que podrá considerar el Ministerio para adelantar el proceso de planificación energética	
24	Colbún S.A.	Artículo 5°	La disposición establece que el Ministerio podrá desarrollar el Proceso de Planificación antes del vencimiento del decreto por razones fundadas. Debido a que el resultado de esta planificación de largo plazo es la base para varios procesos de expansión del sistema y además es el que entregará las señales de inversiones al mercado, al menos debieran especificarse el tipo de razones fundadas por las cuales el Ministerio podría adelantar este proceso de Planificación.	
25	Colbún S.A.	Artículo 7°	De acuerdo a este artículo, el Ministerio podrá requerir a las empresas vinculadas directa o indirectamente al sector energía, entre otras entidades y usuarios, los antecedentes y la información que estime necesaria para efectos del desarrollo del Proceso de Planificación.- Luego, se solicita que asegure el resguardo de la debida confidencialidad de la información comercialmente sensible y/o estratégica de las empresas coordinadas.	Artículo 7°.- (Agregar inciso final) El Ministerio deberá resguardar la confidencialidad de aquellos antecedentes que sean entregados por las empresas del sector energía indicando expresamente que contienen información comercialmente sensible y/o estratégica.
26	Consejo Minero	7°, inciso primero	Este inciso señala: “Para efectos del desarrollo del Proceso de Planificación, el Ministerio podrá <u>requerir</u> de otros ministerios, servicios públicos, entidades en que el Estado tenga aportes de capital, participación o representación, del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional a que se refiere el Título VI bis de la Ley, de las entidades y empresas vinculadas directa o indirectamente al sector energía y de los usuarios o consumidores finales, estén o no sujetos a regulación de precios, los antecedentes y la información que estime necesaria, la que <u>deberá ser entregada en la forma y plazo que el Ministerio establezca</u> para dichos efectos.” Como puede verse en los términos subrayados, se da a entender que, en particular, actores privados tendrían la obligación de entregar la información que el Ministerio requiera, lo que claramente está fuera de lo preceptuado en la Ley.	Opción 1 “Para efectos del desarrollo del Proceso de Planificación, el Ministerio podrá requerir de otros ministerios, servicios públicos, entidades en que el Estado tenga aportes de capital, participación o representación, del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional a que se refiere el Título VI bis de la Ley, los antecedentes y la información que estime necesaria, la que deberá ser entregada en la forma y plazo que el Ministerio establezca para dichos efectos.” Opción 2 “Para efectos del desarrollo del Proceso de Planificación, el Ministerio podrá solicitar de otros ministerios, servicios

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
				públicos, entidades en que el Estado tenga aportes de capital, participación o representación, del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional a que se refiere el Título VI bis de la Ley, de las entidades y empresas vinculadas directa o indirectamente al sector energía y de los usuarios o consumidores finales, estén o no sujetos a regulación de precios, los antecedentes y la información que estime necesaria.”
27	Generadoras de Chile	Artículo 7°	De acuerdo a este artículo, el Ministerio podrá requerir a las empresas vinculadas directa o indirectamente al sector energía, entre otras entidades y usuarios, los antecedentes y la información que estime necesaria para efectos del desarrollo del Proceso de Planificación. En su inciso segundo, este artículo especifica algunos tipos de antecedentes e información susceptible de ser solicitada por el Ministerio, entre las cuales al menos pudiera haber alguna de tipo estratégica para quien informa. Reglamentariamente se debiera establecer el reguardo, por parte de quien solicita la información, de la confidencialidad que ciertos antecedentes requieren.	Agregar nuevo inciso tercero de Artículo 7° que contemple el tratamiento reservado de toda aquella información y antecedentes que puedan resultar estratégicos y/o confidenciales para quien la entrega a solicitud del Ministerio. Por otro lado, quien entrega la información o antecedentes deberá indicar al Ministerio, fundada y satisfactoriamente, cual de ella resulta ser estratégica y/o confidencial.
28	ENGIE	Artículo 7	El reglamento debe resguardar la confidencialidad de la información que las empresas entreguen al Ministerio para el desarrollo de la planificación energética. Se solicita que la información calificada como confidencial por la empresa, no pueda ser publicada.	<i>... los antecedentes y la información que estime necesaria, la que deberá ser entregada en la forma y plazo que el Ministerio establezca para dichos efectos. El Ministerio deberá resguardar la confidencialidad de la información que las empresas vinculadas le entreguen.</i>
29	ENGIE	Artículo 7	Se propone que se agregue de forma explícita la participación del Ministerio de Hacienda en la planificación energética	
30	CODELCO	Art. 7	Artículo 7°.- Para efectos del desarrollo del Proceso de Planificación, el Ministerio podrá requerir de otros ministerios, servicios públicos, entidades en que el Estado tenga aportes de capital, participación o	Artículo 7°.- Para efectos del desarrollo del Proceso de Planificación, el Ministerio podrá requerir, dentro de sus atribuciones, de otros ministerios, servicios públicos,

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
			representación, del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional a que se refiere el Título VI bis de la Ley, de las entidades y empresas vinculadas directa o indirectamente al sector energía y de los usuarios o consumidores finales, estén o no sujetos a regulación de precios, los antecedentes y la información que estime necesaria, la que deberá ser entregada en la forma y plazo que el Ministerio establezca para dichos efectos.	entidades en que el Estado tenga aportes de capital, participación o representación, del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional a que se refiere el Título VI bis de la Ley, de las entidades y empresas vinculadas directa o indirectamente al sector energía y de los usuarios o consumidores finales, estén o no sujetos a regulación de precios, los antecedentes y la información atinente que estime necesaria, la que deberá ser entregada en la forma y plazo, no menor a 15 días hábiles, que el Ministerio establezca para dichos efectos. Explicación: los órganos del Estado deben ceñirse a sus potestades. En la actualidad los plazos son muy breves y estos no permiten una activa participación.
31	ACENOR A.G.	Art. 7	Para efectos del desarrollo del Proceso de Planificación, el Ministerio podrá requerir de otros ministerios, servicios públicos, entidades en que el Estado tenga aportes de capital, participación o representación, del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional a que se refiere el Título VI bis de la Ley, de las entidades y empresas vinculadas directa o indirectamente al sector energía y de los usuarios o consumidores finales, estén o no sujetos a regulación de precios, los antecedentes y la información que estime necesaria, la que deberá ser entregada en la forma y plazo que el Ministerio establezca para dichos efectos.	Para efectos del desarrollo del Proceso de Planificación, el Ministerio podrá requerir, dentro de sus atribuciones, de otros ministerios, servicios públicos, entidades en que el Estado tenga aportes de capital, participación o representación, del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional a que se refiere el Título VI bis de la Ley, de las entidades y empresas vinculadas directa o indirectamente al sector energía y de los usuarios o consumidores finales, estén o no sujetos a regulación de precios, los antecedentes y la información atingente que estime necesaria, la que deberá ser entregada en la forma y plazo, no menor a 15 días hábiles, que el Ministerio establezca para dichos efectos. <i>Explicación: Los órganos del Estado debieran ceñirse a sus potestades legales. En la actualidad se consideran plazos muy breves que no permiten una adecuada participación.</i>

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
32	CODELCO	Art. N° 7	renovables, planes de inversión o de expansión en generación o producción de energía, así como de industrias intensivas en consumo energético, entre otros.	...renovables, planes de inversión o de expansión tanto en generación o producción de energía, como de industrias intensivas en consumo energético, con sus respectivas probabilidades de concretarse, entre otros. Explicación: en la industria minera, que es intensiva en energía, existen planes mineros que son de largo plazo pero que tienen distintas probabilidades de concretarse según evolucionen diferentes variables.
33	ACENOR A.G.	Art. N° 7	renovables, planes de inversión o de expansión en generación o producción de energía, así como de industrias intensivas en consumo energético, entre otros.	...renovables, planes de inversión o de expansión tanto en generación o producción de energía, como de industrias intensivas en consumo energético, tomando debida consideración de sus respectivas probabilidades de concretarse, entre otros. <i>Explicación: En industrias como la minera, que es intensiva en energía, existen planes que son de largo plazo que tienen distintas probabilidades de concretarse según la evolución de diferentes variables.</i>
34	TRANSELEC	7	Los planes de inversión contienen información estratégica clave para la compañía, por lo tanto el reglamento debe resguardar la confidencialidad de esta información.	Artículo 7°.- (...) En especial, podrá requerir antecedentes o información relativa a los sistemas energéticos existentes, la proyección de variables macroeconómicas nacionales y regionales, precios internacionales de combustibles, variables demográficas, variables ambientales y territoriales, tendencias en tecnologías de producción y consumo, identificación y caracterización de zonas donde existan recursos para la producción de energía eléctrica proveniente de energías renovables, planes de inversión o de expansión en generación o producción de energía, así como de industrias intensivas en consumo energético, entre otros. Para todos los efectos, esta última información tendrá el carácter de reservada.

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
35	TRANSELEC	7	El Ministerio podrá convocar a participar en el Proceso de Planificación a distintos órganos de administración del Estado. Será necesario involucrar en especial a las autoridades regionales encargadas de la planificación territorial (Artículo 7° inciso final).	Artículo 7°.- (...) El Ministerio podrá convocar a participar en el Proceso de Planificación a los órganos de la Administración del Estado con competencias vinculadas a las materias objeto del proceso, en especial al Ministerio del Medio Ambiente, a la Comisión Nacional de Energía y , a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a los organismos regionales encargados de la planificación territorial , de modo de procurar una actuación coordinada de las entidades públicas involucradas.
36	TRANSELEC	7	El Art. 7 señala que el Ministerio podrá requerir de otros ministerios, servicios públicos, entidades y empresas vinculadas directa o indirectamente al sector de energía, e incluso usuarios finales, los antecedentes que estime necesarios, en el plazo y forma que se establezca. Asimismo, existen amplias atribuciones respecto de la información que puede solicitarse. Precisar el plazo y forma en que se pueden requerir estos antecedentes. Precisar la información que se podrá solicitar, sobre todo respecto de la información confidencial (Artículo 7° nuevo inciso final)	Artículo 7°.- (...) En todo caso las entidades y empresas de carácter privado, sólo estarán obligadas a entregar la información cuya divulgación, a su juicio, no afecte su competitividad en el futuro.
37	Dr. Jerson Reyes S. USACH jereyes@gmail.com	Capitulo 2 Etapas previas del proceso y Registro de Interesados Artículo 7. Párrafo 2.	Párrafo 2 (literal): En especial, podrá requerir antecedentes o información relativa a los sistemas energéticos existentes, la proyección de variables macroeconómicas nacionales y regionales, precios internacionales de combustibles, variables demográficas, variables ambientales y territoriales, tendencias en tecnologías de producción y consumo, identificación y caracterización de zonas donde existan recursos para la producción de energía eléctrica proveniente de energías renovables, planes de inversión o de expansión en generación o producción de energía, así como de industrias intensivas en consumo energético, entre otros.	Párrafo 2 (Incluyendo Modificaciones): En especial, podrá requerir antecedentes o información relativa a los sistemas energéticos existentes, la proyección de variables macroeconómicas nacionales y regionales, precios internacionales de combustibles, variables demográficas, variables ambientales y territoriales, segregación y caracterización de la demanda de energía, tendencias en tecnologías de producción, de consumo, de captura de GEI, de disminución de emisiones. Información de tecnologías de generación presentes disponibles en la matriz internacional que por mérito introduzcan competencia al mercado. Identificación y caracterización de zonas donde existan recursos para la producción de energía eléctrica proveniente de energías renovables, planes de inversión o de expansión en generación o producción de energía, así como de industrias intensivas en consumo energético, entre otros.
38	ACERA	7 inciso 2	Las variables y restricciones de índole ambiental tienen mucha importancia actualmente y resultan determinantes en muchas materias relacionadas con energía. Por esa razón creemos que debe explicitarse que esas	Solicitamos agregar a la enumeración de antecedentes lo siguiente: <i>“variables, normas y compromisos nacionales e internacionales de índole ambiental y cambio climático”</i>

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
			variables deben ser requeridas por el Ministerio a efectos de la planificación energética.	
39	ACERA	7 inciso 3	Por la misma razón indicada en la observación anterior, pensamos que la participación de órganos del Estado con competencias vinculadas a las materias objeto del proceso de planificación energética no puede ser opcional.	Dice “El Ministerio podrá convocar a participar en el Proceso de Planificación a los órganos de la Administración del Estado con competencias vinculadas a las materias objeto del proceso, en especial al Ministerio del Medio Ambiente, a la Comisión Nacional de Energía y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles,” Proponemos: “El Ministerio deberá convocar a participar en el Proceso de Planificación a los órganos de la Administración del Estado con competencias vinculadas a las materias objeto del proceso, incluyendo, al menos, al Ministerio del Medio Ambiente, a la Comisión Nacional de Energía y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles,”
40	Consejo Minero	9°, inciso tercero	Este inciso señala: “La resolución que dicte el Ministerio, de acuerdo a lo indicado en el artículo 8° precedente, deberá contener el llamado a inscripción junto con los antecedentes generales y plazos asociados al proceso de inscripción en el Registro de Interesados, debiendo otorgarse <u>al menos un plazo de 15 días a los interesados para la presentación de los antecedentes señalados</u> en el inciso segundo del presente artículo.” Si bien se habla de “al menos un plazo de 15 días” y se trata de días hábiles, tratándose de antecedentes que deberán entregarse en papel y algunos deben ser solicitados a terceros, el plazo puede llegar a ser escaso.	“La resolución que dicte el Ministerio, de acuerdo a lo indicado en el artículo 8° precedente, deberá contener el llamado a inscripción junto con los antecedentes generales y plazos asociados al proceso de inscripción en el Registro de Interesados, debiendo otorgarse al menos un plazo de 30 días a los interesados para la presentación de los antecedentes señalados en el inciso segundo del presente artículo.”
41	Generadoras de Chile	Artículo 9°	El Reglamento establece que para la inscripción en el Registro de Interesados, las personas naturales y jurídicas interesadas deberán presentar una solicitud acompañada de varios antecedentes. Se estima que, en términos generales, al menos en un número importante las empresas eléctricas que operan en coordinación en los distintos sistemas eléctricos del país participarán en los procesos de Planificación Energética como interesados. Estas empresas están legal y completamente identificadas en las distintas instituciones pertinentes, por lo que para	Agregar un nuevo inciso en el Artículo 9° que permita eximir la entrega de los documentos contemplados en las letras b) c) y d) de este artículo a las empresas eléctricas que tienen carácter de “coordinados” para el acto de solicitar inscripción en el Registro de Interesados que el Ministerio crea para cada Proceso de Planificación.

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
			efectos de la inscripción en el Registro de Interesados de estas empresas no se debiera requerir la entrega de documentos tales como los identificados en las letras b) c) y d) del inciso segundo del Artículo 9°.	
42	CODELCO	Art. N° 9		Agregar: “un conjunto de empresas o diferentes entidades de la misma empresa podrán ser representadas por la misma persona en el Registro de Interesados”. Explicación: en el caso de CODELCO existen diferentes Divisiones que en general son representadas por la misma persona.
43	ENGIE	Artículo 9	El artículo 9 debe ser claro al establecer que solo se debe cumplir con los requisitos requeridos en este artículo.	<i>Una vez expirado el plazo recién señalado, el Ministerio revisará los antecedentes presentados y si la solicitud no cumple con todos los requisitos establecidos en este artículo, se requerirá al ...</i>
44	TRANSELEC	9	Con objeto de asegurar la celeridad del proceso, debe señalarse un plazo para que el Ministerio revise los antecedentes presentados (Artículo 9° inciso cuarto).	Artículo 9°.- (...) Una vez expirado el plazo recién señalado, y dentro de los 10 días siguientes a la presentación de los antecedentes , el Ministerio revisará los antecedentes presentados y si la solicitud y si ésta no cumple con todos los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 5 días, subsane la falta o acompañe los antecedentes respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud.
45	Colbún S.A.	Artículo 9	Se debe establecer plazos máximos en vez de mínimos para la inscripción del registro de interesados	La resolución que dicte el Ministerio, de acuerdo a lo indicado en el artículo 8° precedente, deberá contener el llamado a inscripción junto con los antecedentes generales y plazos asociados al proceso de inscripción en el Registro de Interesados, debiendo otorgarse al menos un plazo de 15 días a los interesados para la presentación de los antecedentes señalados en el inciso segundo del presente artículo.

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
46	Colbún S.A.	Artículo 10	Se sugiere agregar dentro de los derechos de las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro de Interesados la posibilidad de presentar observaciones al Informe en su fase preliminar.	Artículo 10.- Las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro de Interesados tendrán derecho a: a) Recibir por correo electrónico de parte del Ministerio las notificaciones de las etapas e hitos del Proceso de Planificación. <u>b)</u> Participar en la audiencia pública convocada por el Ministerio a efectos de exponer el plan de trabajo del Proceso de Planificación, realizar observaciones al mismo y acompañar los antecedentes o la información que estimen pertinente. b)<u>c)</u> <u>Presentar observaciones a los resultados del Informe Preliminar</u> c)<u>d)</u> Participar en la audiencia pública, convocada por el Ministerio a efectos de exponer los resultados del Informe Final del Proceso de Planificación. d)<u>e)</u> Realizar observaciones al Informe Final del Proceso de Planificación, conforme la modalidad y plazos establecidos en el acto administrativo a que se refiere el artículo 8° del presente reglamento. La inscripción en el Registro de Interesados será condición necesaria para que las Personas Interesadas tengan derecho a formular observaciones al Informe <u>Preliminar y Final</u> del Proceso de Planificación, conforme a lo que se señala en el presente reglamento-
47	ENGIE	Artículo 10	Se solicita que exista también una ronda de observaciones al informe preliminar, en especial por la importancia de este informe en la definición de posibles polos de desarrollo.	
48	Eléctrica Puntilla S.A.	Artículo 10	El reglamento no contempla una instancia para que los desarrolladores de proyectos y empresas relacionadas puedan entregar observaciones al proceso de determinación de Polos de Desarrollo de Generación Eléctrica o de proponer proyectos de generación de energía renovable que no hayan sido originalmente contemplados en el análisis, antes de que dichos	Incorporar la siguiente letra e): <i>“e) Realizar observaciones al informe preliminar de definición de potenciales Polos de Desarrollo de Generación Eléctrica”</i>

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
			polos sean sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica.	
49	Generadoras de Chile	Artículo 10°	El Reglamento no incluye como parte del proceso de participación ciudadana alguna instancia de revisión y observaciones al Informe Preliminar que emite el Ministerio, por lo que en el artículo 10° no se ha incluido como derecho de los inscritos en el Registro de Interesados la posibilidad de realizar observaciones a dicho informe. Estimamos que el Informe Preliminar también debe ser objeto de observaciones previo a que los Polos de Desarrollo de Generación Eléctrica identificados en este estudio sean sometidos a EAE según se establece por Ley y se especifica en Artículo 16° de este Reglamento.	Agregar en inciso primero del Artículo 10° una letra que contemple como derecho de las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Interesados el de revisar y observar, en los plazos pertinentes, el Informe Preliminar que emite el Ministerio de acuerdo al Artículo 13° de este Reglamento.
50	Latin America Power S.A.	10	A consecuencia de lo propuesto para los artículos 12 y 13, se debe incluir dentro de los derechos de las Personas Interesadas el derecho a proponer zonas que puedan calificar como Polos de Desarrollo, presentar los antecedentes que estimen pertinente para ello y a formular observaciones al Informe Preliminar.	Proponemos intercalar entre las actuales letras b) y c), como nuevas letras c) y d) del artículo 10, lo siguiente: <i>“c) Proponer al Ministerio zonas territorialmente identificadas que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 85 de la Ley, puedan ser considerados como potenciales Polos de Desarrollo de Generación Eléctrica y acompañar los antecedentes que estimen pertinente”</i> <i>“d) Realizar observaciones al Informe Preliminar del Proceso de Planificación, conforme la modalidad y plazos ”</i>
51	ACERA	10.b)	Se solicita que los usuarios e instituciones interesadas puedan proponer polos de desarrollo	b) Participar en la audiencia pública convocada por el Ministerio a efectos de exponer el plan de trabajo del Proceso de Planificación, realizar observaciones al mismo y acompañar los antecedentes o la información que estimen pertinente <u>en relación a cada una de las etapas del proceso de planificación, en particular y no limitado a la definición de los polos de desarrollo de Escenarios Energéticos preliminares.</u>
52	ACERA	Nuevo entre 10.b) y 10.c) actuales	El artículo considera que quienes están en el registro de interesados pueden participar en la reunión inicial del proceso de planificación y en la reunión donde se muestran los resultados. Se solicita que se agregue un artículo intermedio donde se incluya la posibilidad de participar en	b*-c*) <u>Participar en audiencias públicas convocada por el Ministerio donde se expongan los avances en el</u>

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
			instancias intermedias	desarrollo del Proceso de Planificación, realizar <u>observaciones al mismo y acompañar los antecedentes o la información que estimen pertinente.</u>
53	ACENOR A.G.	Art. N° 11		Agregar: "Las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro de Interesados tendrán derecho a acceder las bases de cálculo y la utilización de los modelos sin costo". <i>Explicación:</i> Se considera importante que los participantes dispongan de las bases de cálculo y modelos sin costo para permitir reproducir los cálculos en función de la información utilizada.
54	CODELCO	Art. N° 11		Agregar:" Las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro de Interesados tendrán derecho a acceder las bases de cálculo y la utilización de los modelos sin costo"
55	Colbún S.A.	Artículo 11	Por ordenar los procesos regulados por esta disposición se sugiere intercambiar la ordenación de los Artículos 11 y 12, de modo que el actual Artículo 11 pase a ser Artículo 12, y viceversa.	
56	Colbún S.A.	Artículo 11	El Plan de trabajo debería establecer criterios mínimos para permitir la planificación de largo plazo. Se sugiere que el Ministerio deje abierto la posibilidad de que se contrate un consultor externo que apoye la planificación de largo plazo y que especifique cuáles instituciones apoyarán el proceso de largo plazo para ordenar la entrega/recepción de información.	Artículo 124.- El plan de trabajo del Proceso de Planificación deberá contener, al menos, lo siguiente: a) Plazos, etapas e hitos del Proceso de Planificación. b) Modelos y metodologías que serán utilizados en el Proceso de Planificación. c) <u>Alcance de cada una de las etapas del proceso de planificación</u> d) <u>Fuentes de información.</u> e) <u>Instituciones involucradas en el proceso.</u> f) <u>Bases de licitación en caso de requerir un consultor externo.</u>

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
57	Colbún S.A.	Artículo 11	Se propone incorporar un cuerpo consultivo permanente conformado por representantes de las empresas que proponen planes de acción al proceso de planificación.	<u>Artículo 12.-</u> (Agréguese otro inciso) <u>Además este plan de trabajo debe considerar en sus hitos de Planificación instancias de participación y propuestas de los agentes del sector.</u>
58	Latin America Power S.A.	12	El Reglamento no contempla una instancia para que los inscritos en el Registro de Interesados puedan aportar antecedentes a fin de que el Ministro de Energía incorpore (dentro de la Planificación) una determinada zona como Polo de Desarrollo, antes de que se emita el Informe Preliminar, que contemplará los Potenciales Polos de Desarrollo. Resulta relevante que con antelación a dicho Informe Preliminar, los interesados puedan proponer o sugerir a la autoridad que ciertas áreas del país pueden calificar como un Polo de Desarrollo, para que -de considerarlo procedente el Ministerio- puedan ser oportunamente sometidos al EAE.	Incorporación de un inciso final al artículo 12 del Reglamento, del siguiente tenor: <i>“Las Personas Interesadas podrán, dentro del mismo plazo de 20 días indicado en el inciso anterior, proponer al Ministerio zonas territorialmente identificadas que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 85 de la Ley, puedan ser considerados como potenciales Polos de Desarrollo de Generación Eléctrica. Para ello, las Personas Interesadas podrán suministrar al Ministerio los antecedentes técnicos, económicos, sociales, medioambientales y legales, que éstos estimen pertinentes para la consideración de dichas zonas territorialmente identificadas como un potencial Polo de Desarrollo de Generación Eléctrica”.</i>
59	Isabella Solari / Mainco	10° - 12°	Dentro de la participación, se debería considerar que los Interesados tengan la posibilidad de proponer zonas potenciales para Polos de Desarrollo, para que el Ministerio de Energía los considere antes de emitir el Informe Preliminar. No hay ninguna instancia en donde se puedan proponer polos de desarrollo a priori. A pesar de que en el Decreto 32 hay una instancia de participación, pero consiste en realizar observaciones a un documento ya emitido, y posterior a la etapa de observaciones del Ministerio de Medio Ambiente. Además, sería adecuado el establecimiento de una instancia de participación en donde se pueda ver qué zonas para Polos de Desarrollo fueron consideradas, cuáles fueron propuestas y finalmente cuáles fueron elegidas, justificando por qué se rechazó o aceptó cada una. Esta podría consistir en una audiencia pública, con posibilidad de realizar	Artículo 10.- Las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro de Interesados tendrán derecho a: a) Recibir por correo electrónico de parte del Ministerio las notificaciones de las etapas e hitos del Proceso de Planificación. b) Participar en la audiencia pública convocada por el Ministerio a efectos de exponer el plan de trabajo del Proceso de Planificación, realizar observaciones al mismo y acompañar los antecedentes o la información que estimen

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
			observaciones para que quede constancia.	pertinente. c) Proponer zonas potenciales a considerar para la definición de Polos de Desarrollo, previo a la emisión del Informe Preliminar. d) Realizar observaciones al Informe Preliminar, conforme la modalidad y plazos establecidos en el acto administrativo a que se refiere el artículo 8° del presente reglamento. e) Participar en la audiencia pública, convocada por el Ministerio a efectos de exponer los resultados del Informe Final del Proceso de Planificación. f) Realizar observaciones al Informe Final del Proceso de Planificación, conforme la modalidad y plazos establecidos en el acto administrativo a que se refiere el artículo 8° del presente reglamento. Artículo 12.- Una vez abierto el Registro de Interesados, el Ministerio convocará a los inscritos a una audiencia pública en la que se expondrá el plan de trabajo en base al cual se desarrollará el Proceso de Planificación, la que se podrá realizar en Santiago o en otras regiones del país, de acuerdo a lo que determine el Ministerio. La convocatoria será

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
				publicada en el sitio web del Ministerio, y se señalará el lugar, hora y fecha en la que se desarrollará la audiencia. Asimismo, se deberá indicar la duración aproximada de la misma, la que debe considerar un espacio de tiempo para las consultas de los asistentes. Dentro de los 20 días siguientes a la realización de la audiencia pública, las Personas Interesadas podrán formular observaciones al plan de trabajo presentado, así como presentar los antecedentes o la información que estimen pertinente para el adecuado desarrollo del Proceso de Planificación. Dentro de los antecedentes e información que estimen pertinente, se incluirá aquellos relacionados a propuesta de zonas potenciales para considerar en la definición de los Polos de Desarrollo.
60	TRANSELEC	12	Dada la importancia de la audiencia pública que expone el plan de trabajo en el proceso de planificación energética, y la evidente centralización económica del país, es necesario que dicha audiencia se lleve a cabo siempre en Santiago, y si así se estima conveniente, también en otras regiones (Artículo 12° inciso primero).	Artículo 12°.- Una vez abierto el Registro de Interesados, el Ministerio convocará a los inscritos a una audiencia pública en la que se expondrá el plan de trabajo en base al cual se desarrollará el Proceso de Planificación, la que se podrá realizar en Santiago o y en otras regiones del país, de acuerdo a lo que determine el Ministerio.
61	TRANSELEC	12	Con objeto de asegurar la celeridad del proceso, debe señalarse un plazo para que el Ministerio convoque a la audiencia pública (Artículo 12° inciso primero). Asimismo, se propone la utilización de un medio adicional de comunicación más directo.	Artículo 12°.- Dentro los de 30 días siguientes a la apertura del Una vez abierto el Registro de Interesados, el Ministerio convocará a los inscritos a una audiencia pública en la que se expondrá el plan de trabajo en base al cual se desarrollará el Proceso de Planificación, la que se podrá realizar en Santiago o en otras regiones del país, de acuerdo a lo que determine el Ministerio. La convocatoria será comunicada por correo electrónico a las Personas Interesadas y publicada en el sitio web del Ministerio, y se señalará el lugar, hora y fecha en la que se desarrollará la audiencia. (...)

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
62	ACERA	12 y 18	Santiago/RM	Dice: <i>“en Santiago o en otras regiones del país”</i> Debiese decir: <i>“En Santiago o en otras ciudades del país”</i>
63	Colbún S.A.	Artículo 12	El plan de trabajo debería mostrarse a los interesados inscritos, una vez que se cierre el registro de interesados.	Artículo 11 ¹² .- Una vez abierto <u>concluido</u> el Registro de Interesados, el Ministerio convocará a los inscritos a una audiencia pública en la que se expondrá el plan de trabajo en base al cual se desarrollará el Proceso de Planificación, la que se podrá realizar en Santiago o en otras regiones del país, de acuerdo a lo que determine el Ministerio. La convocatoria será publicada en el sitio web del Ministerio, y se señalará el lugar, hora y fecha en la que se desarrollará la audiencia. Asimismo, se deberá indicar la duración aproximada de la misma, la que debe considerar un espacio de tiempo para las consultas de los asistentes
64	Colbún S.A.	Artículo 13	Para que sea coherente la redacción se sugiere citar los contenidos del informe preliminar contenidos en el Artículo 2°	Artículo 13.- Dentro de los ocho meses siguientes al inicio del Proceso de Planificación de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° anterior, el Ministerio emitirá un Informe Preliminar, el que deberá contener <u>las materias señaladas en artículo 2° como mínimo las proyecciones de oferta y de demanda energética, y en particular eléctrica, disponible para todo el horizonte de planificación, considerando la generación distribuida y los potenciales intercambios internacionales de energía, así como la información territorial y ambiental existente</u> . Asimismo, deberá señalar los Escenarios Energéticos preliminares indicando sus potenciales Polos de Desarrollo de Generación Eléctrica.
65	Latin America Power S.A.	13	El Reglamento no contempla la posibilidad de que los interesados puedan formular observaciones al Informe Preliminar del Ministerio. Sugerimos que el Reglamento considere expresamente dicha posibilidad. Asimismo, dado que La identificación de ciertas áreas como Polos de Desarrollo de Generación Energética supone la evaluación de ciertas consideraciones técnicas y económicas por el Ministerio, el rechazo de una zona como Polo de Desarrollo que así fue promovida por un interesado debe ser justificado por el Ministerio en esa oportunidad.	Incorporación del siguiente texto a continuación del inciso segundo del artículo 13 del Reglamento: <i>“Las Personas Interesadas podrán formular observaciones al Informe Preliminar dentro del plazo de 5 días siguientes a su comunicación conforme se señaló en este artículo.</i> <i>Dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del plazo indicado en el inciso anterior, el Ministerio deberá incorporar al Informe Preliminar aquellas observaciones de las Personas Interesadas que considere procedentes y publicará en su sitio</i>

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
				<i>web el Informe Preliminar corregido que resulte de las observaciones que hubieran sido acogidas si corresponde. Asimismo, y en igual plazo y forma, el Ministerio publicará un documento que contenga las respuestas a las observaciones formuladas que no fueron consideradas, explicando las razones técnicas y económicas por las cuales no estimo procedentes la incorporación de ciertas zonas geográficas determinadas como potenciales Polos de Desarrollo Energético, si éstas hubiesen sido promovidas por alguna Persona Interesada. En esa misma oportunidad, el Ministerio dictará el acto administrativo que señala el inciso 4° del artículo 16 del presente Reglamento.”.</i>
66	ACERA	13	Se solicita incluir la opción de presentar observaciones al Informe Preliminar	“... El Informe Preliminar será publicado en el sitio web del Ministerio y enviado por correo electrónico a las Personas Interesadas, <u>las que podrán enviar sus observaciones en los plazos que se indicara en el mismo documento.”</u>
67	TRANSELEC	13	Junto con la publicación del Informe Preliminar, es necesario publicar los antecedentes utilizados para el desarrollo de dicho informe.	Artículo 13.- Dentro de los ocho meses siguientes al inicio del Proceso de Planificación de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de este Reglamento, el Ministerio emitirá un Informe Preliminar, el que deberá contener como mínimo los antecedentes fundantes y las proyecciones de oferta y demanda energética, y en particular eléctrica, disponible para todo el horizonte de planificación, considerando la generación distribuida y los potenciales intercambios internacionales de energía, así como la información territorial y ambiental existente.
68	ACENOR A.G.	Art. N° 13	El Informe Preliminar será publicado en el sitio web del Ministerio y enviado por correo electrónico a las personas Interesadas.	El Informe Preliminar será publicado en el sitio web del Ministerio y enviado por correo electrónico a las personas inscritas en el Registro de Interesados para que realicen sus observaciones dentro de los siguientes 15 días hábiles. <i>Explicación: El Informe Preliminar se debe enviar con el propósito de recibir observaciones, considerando un plazo adecuado para permitir una activa participación.</i>

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
69	CODELCO	Art. N° 13	El Informe Preliminar será publicado en el sitio web del Ministerio y enviado por correo electrónico a las Personas Interesadas.	El Informe Preliminar será publicado en el sitio web del Ministerio y enviado por correo electrónico a las personas inscritas en el Registro de Interesados para que realicen sus observaciones dentro de los siguientes 15 días hábiles. Explicación: El Informe Preliminar se envía con el fin de recibir observaciones. El plazo debe ser el adecuado para permitir una activa participación.
70	Dr. Jerson Reyes S. USACH jereyes@gmail.com	Capitulo 3 Desarrollo del Proceso de Planificación Energética Artículo 13.	Artículo 13 (literal): Dentro de los ocho meses siguientes al inicio del Proceso de Planificación de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° anterior, el Ministerio emitirá un Informe Preliminar, el que deberá contener como mínimo las proyecciones de oferta y de demanda energética, y en particular eléctrica, disponible para todo el horizonte de planificación, considerando la generación distribuida y los potenciales intercambios internacionales de energía, así como la información territorial y ambiental existente. Asimismo, deberá señalar los Escenarios Energéticos preliminares indicando sus potenciales Polos de Desarrollo de Generación Eléctrica. El Informe Preliminar será publicado en el sitio web del Ministerio y enviado por correo electrónico a las Personas Interesadas.	Artículo 13 (Incluyendo Modificaciones): Dentro de los ocho meses siguientes al inicio del Proceso de Planificación de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° anterior, el Ministerio emitirá un Informe Preliminar, el que deberá contener como mínimo las proyecciones de oferta y de demanda energética, y en particular eléctrica, disponible para todo el horizonte de planificación, basados en consideraciones que permitan la suficiencia, la sostenibilidad del sistema, la diversificación de la matriz, y la expansión del sistema guardando la más alta seguridad del suministro, proyectado en base a las competencias por mérito de las diferentes tecnologías en el marco de la operación y regulación del mercado eléctrico nacional. Considerando la evolución y tendencias de la generación distribuida, de los potenciales intercambios internacionales de energía, de cambios tecnológicos/eficiencia, y de la penetración por mérito o condiciones del mercado para nuevas tecnologías de generación y consumo, así como también se considere la información territorial y ambiental existente. Asimismo, deberá señalar los Escenarios Energéticos preliminares indicando sus potenciales Polos de Desarrollo de Generación Eléctrica. El Informe Preliminar será publicado en el sitio web del Ministerio y enviado por correo electrónico a las Personas Interesadas.

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
71	Renato Agurto/SYNEX Ingenieros Consultores Ltda.	13, Inciso primero.	En este inciso se señala que en el Informe Preliminar el Ministerio “Asimismo, deberá señalar los Escenarios Energéticos preliminares indicando sus potenciales Polos de Desarrollo de Generación Eléctrica”. Al respecto debe tenerse presente que no todo escenario energético contendrá polos de desarrollo, en consecuencia se sugiere aclarar esto como se sugiere en la propuesta de texto.	Incorporar la siguiente modificación en el señalado inciso: “Asimismo, deberá señalar los Escenarios Energéticos preliminares indicando sus potenciales Polos de Desarrollo de Generación Eléctrica, cuando corresponda”.
72	Renato Agurto/SYNEX Ingenieros Consultores Ltda.	14, inciso único.	Al final de este artículo se indica “Las proyecciones de demanda deben ser desagregadas regionalmente y por sistema eléctrico.” Se observa que “sistema eléctrico” no está definido en el reglamento.	Se sugiere dejar la frase señalada como sigue: “Las proyecciones de demanda deben ser desagregadas regionalmente.”
73	Dr. Jerson Reyes S. USACH jereyes@gmail.com	Capítulo 3 Desarrollo del Proceso de Planificación Energética Artículo 14.	Comentario al artículo 14: A raíz del concepto descrito en el último párrafo del artículo 14, donde dice “... las proyecciones de demanda deben ser desagregadas regionalmente”. Téngase a bien considerar este comentario. → Para realizar las proyecciones de demanda energética, ciertamente se requiere desagregar regionalmente, y llegar a nivel de región a un nivel de detalle que permita trazar la aplicabilidad de políticas públicas energéticas. Para ello es necesario incorporar herramientas que permitan integrar un análisis tipo Bottom-up, lo que permite visualizar al largo plazo, los sectores, tipos e incluso tecnologías que podrían generar mayor impacto sobre el consumo. Útil para la elaboración de políticas públicas de eficiencia, e integración tecnológica a nivel de consumo, ambiental, o de reemplazo de recursos primarios. Lo anterior implica aumentar el nivel de detalle de la información hoy disponible, en sectores que se encuentran agrupados u/o que no permiten un análisis al detalle del tipo de recurso, consumos, eficiencias, y uso final. Aspectos que no han sido caracterizados y que probablemente requieren de ampliar el abanico de consultas y encuestas que permitan levantar tal información en sectores que pueden mantener un alto consumo o intensidad energética, tales como: transporte, comercial, agricultura, público, minero, u otros que pueda considere la autoridad como relevantes para las políticas públicas que se deseen implementar.	Artículo 14 (Incluyendo Modificaciones): Para realizar las proyecciones de demanda energética, al menos se utilizarán como insumo los datos del Balance Nacional de Energía, de las fijaciones de precios de nudo de corto plazo efectuadas conforme al artículo 162° de la Ley, de los informes de previsión de demanda para las fijaciones antes mencionadas y de las licitaciones de suministro eléctrico a clientes regulados a que se refieren los artículos 131° y siguientes de la Ley, y a partir de dichos antecedentes se obtendrá la proyecciones de demanda eléctrica para cada Escenario Energético preliminar. Las proyecciones de demanda deben ser desagregadas regionalmente y por sistema eléctrico. de demanda, que consistirá en un escenario basal denominado “Business As Usual”, o BAU, el cual considerará el estado y tendencias, según sea la situación energética del país, y la representativa del contexto tecnológico, de disposición de recursos, y económico a nivel internacional a fecha de iniciado el proceso de planificación energética. Este escenario servirá de escenario basal para el planteamiento de las políticas energéticas de largo plazo y referencia en términos de la expansión del sistema. La desagregación de la demanda será a nivel de uso final y a nivel regional, por sistema eléctrico, y caracterizada al nivel de detalle que permita el estudio de políticas energéticas de largo plazo a nivel de consumo, de mejoras tecnológicas, de eficiencia energética, ambientales u otras.

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
74	TRANSELEC	14	En línea con lo señalado en el artículo 83 de la LGSE, este artículo enumera los aspectos a considerar para realizar las proyecciones de demanda energética, para cada Escenario Energético. En este sentido, se propone incorporar proyecciones de demanda realizadas por el Coordinador.	Artículo 14.- Para realizar las proyecciones de demanda energética, al menos se utilizarán como insumo las proyecciones de demanda realizadas por el Coordinador , los datos del Balance Nacional de Energía, de las fijaciones de precios de nudo de corto plazo efectuadas conforme al artículo 162° de la Ley, de los informes de previsión de demanda para las fijaciones antes mencionadas y de las licitaciones de suministro eléctrico a clientes regulados a que se refieren los artículos 131° y siguientes de la Ley, y a partir de dichos antecedentes se obtendrán las proyecciones de demanda eléctrica para cada Escenario Energético preliminar. Las proyecciones de demanda deben ser desagregadas regionalmente y por sistema eléctrico.
75	Generadoras de Chile	Artículo 14°	El listado de insumos para realizar las proyecciones de demanda energética que contempla este artículo está básicamente circunscrito a demanda eléctrica (exceptuando la mención al Balance Nacional de Energía) por lo que podría ser necesario ampliar dicho listado de acuerdo al objetivo final de la Planificación Energética de Largo Plazo, que según se entiende no sólo debe estar focalizada en energía eléctrica.	Ampliar el listado de insumos para realizar la proyección de demanda energética.
76	Generadoras de Chile	Artículo 15°	El reglamento debe precisar los criterios de optimalidad y resiliencia que se usarán en la elaboración de los escenarios. Además, el mismo reglamento debe precisar que la información que se usará de las variables modeladas provendrá de agencias nacionales y/o internacionales reconocidas y avaladas dentro, al menos, del sector energía del país.	Precisar que se entiende por soluciones óptimas y resilientes. Además se debería indicar qué criterios se aplicarán en la selección de las variables por modelar, sus fuentes de origen, de las sensibilizaciones, etc.
77	ACERA	15	La proyección de demanda energética es un tema sensible, es necesario que realice un reporte para respaldarlo.	<u>“...Para cada Escenario Energético preliminar existirá una única proyección de demanda energética, la que será estimada en base a la mejor información disponible y puesta a disposición en un informe para observaciones de personas naturales o jurídicas inscritos en el registro de interesados”</u>
78	TRANSELEC	15	No queda claro a qué se refiere con “soluciones”.	Artículo 15.- Para la elaboración de los Escenarios Energéticos preliminares se utilizarán criterios de modo que dichos escenarios las soluciones sean óptimas y resilientes frente a distintas variaciones en las variables modeladas y se podrán considerar, entre otros, variaciones en las proyecciones de demanda, distintas proyecciones de costos de combustibles, distintos costos de tecnologías de generación eléctrica, distintos niveles de penetración de la generación distribuida

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
				en las redes de distribución, intercambios internacionales de energía, los objetivos de eficiencia energética, los planes y políticas energéticas, las variables macroeconómicas y demográficas.
79	Eléctrica Puntilla S.A.	Artículo 15	No se establecen criterios para definir los escenarios alternativos de proyecciones de demanda, precios de combustibles, costos de tecnologías de generación eléctrica, etc.	Modificar el primer inciso de acuerdo a lo siguiente: <i>“Para la elaboración de los Escenarios Energéticos preliminares se utilizarán criterios de modo que las soluciones sean óptimas y resilientes frente a distintas variaciones en las variables modeladas y se podrán considerar, entre otros, variaciones en las proyecciones de demanda, distintas proyecciones de costos de combustibles, distintos costos de tecnologías de generación eléctrica, distintos niveles de penetración de la generación distribuida en las redes de distribución, intercambios internacionales de energía, los objetivos de eficiencia energética, los planes y políticas energéticas, las variables macroeconómicas y demográficas. Para estos efectos, se considerará al menos un escenario superior e inferior (u optimista y pesimista) en cada una de las variables anteriormente indicadas.”</i>
80	Eléctrica Puntilla S.A.	Artículo 15	Se solicita especificar qué criterio de optimalidad y sus restricciones de la solución se utilizará para definir la elaboración de los Escenarios Energéticos.	Incorporar al final de esta cláusula el siguiente inciso: <i>“Para determinar las soluciones óptimas de los distintos Escenarios Energéticos, se utilizará una función de minimización de costos de inversión, operación y falla del sistema eléctrico para el horizonte en estudio, en consistencia con los criterios utilizados en la determinación de los precios de nudo de corto plazo.”</i>
81	Patricio Segura, Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén	Artículo 15	Se deben considerar variables ambientales como cambio climático, e incluso variables políticas.	Para la elaboración de los Escenarios Energéticos preliminares se utilizarán criterios de modo que las soluciones sean óptimas y resilientes frente a distintas variaciones en las variables modeladas y se podrán considerar, entre otros, variaciones en las proyecciones de demanda, distintas proyecciones de costos de combustibles, distintos costos de tecnologías de generación eléctrica, distintos niveles de penetración de la generación distribuida en las redes de distribución, intercambios internacionales

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
				de energía, los objetivos de eficiencia energética, los planes y políticas energéticas regionales, las variables macroeconómicas y demográficas, variables ambientales globales como el cambio climático y locales como la crisis hídrica, las estrategias de desarrollo regional e instrumentos de fomento económico asociado a dichas estrategias, y variables sociopolíticas como la mayor aceptación rechazo de los territorios a determinadas tecnologías.
82	Dr. Jerson Reyes S. USACH jereyes@gmail.com	Capítulo 3 Desarrollo del Proceso de Planificación Energética Artículo 15.	Comentario: Una mirada de largo plazo facilita mirar escenarios de integración tecnológica y/o penetración de tecnologías incipientes o que el estado quisiera incentivar bajo un respaldo al desarrollo tecnológico energético nacional. Lo que podría traducirse en integración relevante a nivel de consumos, generación, reducción de emisiones (lo que incluso puede hacer mas viable una carbon que una a gas), entre otras, que de respetarse un mercado competitivo, podrían en horizontes de 30años ser viables. Termina siendo una apuesta y también una señal de inversión e investigación. Una proyección de largo plazo, implica la integración de todas las tecnologías de generación disponibles, ya sean en bloques base u horarios, las que deberían competir por meritos propios. Esto para mantener las condiciones de competencia y diversificación de la matriz. Esto puede significar la inclusión de tecnologías tales como: carbón, nuclear, hydro embalses, gas (shale gas o natural, imaginando que resucita “vaca muerta”), geotermia, mareomotriz, undimotriz, u otras. Esto es relevante, ya que de solo considerar polos de desarrollo con renovables, puede no entregar la solución optima a una proyección de largo plazo. Solución que debe encontrar el equilibrio entre el óptimo económico, sostenible, sustentable y principalmente que proyecte seguridad y no ponga en riesgo la calidad del suministro. Solo como anécdota y meditación al momento de plantear los escenarios, hay que recordar que los electrones no obedecen a los contratos ni leyes del país, sino a las leyes de la física, por lo que lo que puede ser óptimo económico, no necesariamente es óptimo en la operación del sistema. Por lo que el equilibrio a buscar para un escenario de largo plazo, entre el ingreso de polos de desarrollo y la dinámica del sistema (en voltaje y	Artículo 15 (Con modificaciones): Para la elaboración de los Escenarios Energéticos preliminares se utilizarán criterios de modo que las soluciones sean óptimas y resilientes frente a distintas variaciones en las variables modeladas y se podrán considerar, entre otros, variaciones en las proyecciones de demanda, distintas proyecciones de costos de combustibles, evolución tecnológica en generación/consumo, distintos costos de tecnologías de generación eléctrica, distintos niveles de penetración de la generación distribuida en las redes de distribución, intercambios internacionales de energía, los objetivos de eficiencia energética, los planes y políticas energéticas, ambientales y de emisiones, las variables macroeconómicas y demográficas, y la incorporación en condiciones de mercado de todas las tecnologías de generación que por mérito y bajas emisiones permitan brindar seguridad, suficiencia y confiabilidad al sistema. Para cada Escenario Energético preliminar existirá una única proyección de demanda energética, resultante de las consideraciones aplicables al escenario basal BAU definido en el Artículo 14.

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
			frecuencia) debiera ser lo más conservador y realista posible. Artículo 15 (literal): Para la elaboración de los Escenarios Energéticos preliminares se utilizarán criterios de modo que las soluciones sean óptimas y resilientes frente a distintas variaciones en las variables modeladas y se podrán considerar, entre otros, variaciones en las proyecciones de demanda, distintas proyecciones de costos de combustibles, distintos costos de tecnologías de generación eléctrica, distintos niveles de penetración de la generación distribuida en las redes de distribución, intercambios internacionales de energía, los objetivos de eficiencia energética, los planes y políticas energéticas, las variables macroeconómicas y demográficas. Para cada Escenario Energético preliminar existirá una única proyección de demanda energética	
83	ACENOR A.G.	Art. N° 15	Para la elaboración de los Escenarios Energéticos preliminares se utilizarán criterios de modo que las soluciones sean óptimas y resilientes frente a distintas variaciones en las variables modeladas y se podrán considerar, entre otros,....	Para la elaboración de los Escenarios Energéticos preliminares se utilizarán criterios de modo que las soluciones sean óptimas desde el punto de vista técnico y económico y que sean resilientes frente a distintas variaciones en las variables modeladas y se podrán considerar, entre otros. <i>Explicación: Se considera importante especificar que la función de optimidad deben conjugar tanto aspectos técnicos como económicos.</i>
84	ACENOR A.G.	Art. N° 15	...intercambios internacionales de energía, los objetivos de eficiencia energética, los planes y políticas energéticas, las variables macroeconómicas y demográficas.	...intercambios internacionales de energía, los planes de eficiencia energética de los distintos agentes, los planes y políticas energéticas, las variables macroeconómicas y demográficas. <i>Explicación: Los objetivos deben derivar en planes que deben ser llevados a cabo por los agentes de la industria.</i>
85	CODELCO	Art. N° 15	Artículo 15.- Para la elaboración de los Escenarios Energéticos preliminares se utilizarán criterios de modo que las soluciones sean	Artículo 15.- Para la elaboración de los Escenarios Energéticos preliminares se utilizarán criterios de modo que

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
			óptimas y resilientes frente a distintas variaciones en las variables modeladas y se podrán considerar, entre otros,....	las soluciones sean óptimas desde el punto de vista técnico y económico y que sean resilientes frente a distintas variaciones en las variables modeladas y se podrán considerar, entre otros,
86	CODELCO	Art. N° 15	...intercambios internacionales de energía, los objetivos de eficiencia energética, los planes y políticas energéticas, las variables macroeconómicas y demográficas.	...intercambios internacionales de energía, los planes de eficiencia energética de los distintos agentes, los planes y políticas energéticas, las variables macroeconómicas y demográficas. Explicación: los objetivos derivan en planes que deben ser llevados a cabo por los agentes.
87	ACERA	15	Sugerimos incluir explícitamente dentro de los elementos a considerar en los escenarios energéticos las diferentes posibilidades de sustitución de fuentes energéticas. Si bien ello podría considerarse incluido genéricamente en las “variaciones en las proyecciones de demanda”, dados los desafíos que enfrenta Chile en la sustitución de la leña o la eventual electrificación de la movilidad, creemos que esto es conveniente.	Dice “<i>variaciones en las proyecciones de demanda</i>” Proponemos: “...<i>variaciones en las proyecciones de demanda, incluyendo escenarios de sustitución de fuentes de energía...</i>”
88	ACERA	15	Estimamos que la consideración de tecnologías debiese ir más allá de la electricidad. Esto permitiría por ejemplo evaluar distintos cambios tecnológicos en el transporte, calefacción y otras industrias.	Dice: “<i>distintos costos de tecnologías de generación eléctrica</i>” Proponemos: “<i>distintos costos de tecnologías de generación eléctrica, de calefacción, de transporte y otros relacionados con procesos de generación y consumo de energía</i>”
89	ACERA	Capítulo 3 sobre Desarrollo del Proceso: Artículo 15	- Con el fin de lograr consistencia con el marco político y de desarrollo del país, pensamos que la constitución de cada escenario energético representado debería tener presente todas las materias relacionadas y legalmente vinculantes a la fecha, de modo de validar la institucionalidad de largo plazo (no sólo las aplicables a obligaciones de ERNC sino también, por ejemplo, aquellas a compromisos internacionales de reducción de gases de efecto invernadero). - Desde el punto de vista metodológico, proponemos que la constitución	“La constitución de cada escenario energético representado deberá tener presente las materias relacionadas y legalmente vinculantes a la fecha”. “La constitución de cada escenario energético deberá tener como insumo las probabilidades de ocurrencia referenciales, las cuales permitan ponderar la importancia relativa de cada factor de incertidumbre en las variables más relevantes”.

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
			de cada escenario energético deberá tener como insumo las probabilidades de ocurrencia referenciales de las variables más significativas, las cuales permitan ponderar la importancia relativa de cada factor de incertidumbre. - También, proponemos que cada escenario energético tenga como resultado indicadores que permitan caracterizar las implicancias asociadas, incluyendo, al menos, variables como índices de competencia de los mercados energéticos, flexibilidad del sistema eléctrico, riesgo en el suministro energético así como condiciones de autonomía en el suministro. - Finalmente, proponemos que los criterios de selección de los escenarios energéticos finales se basen en las variables cuyo análisis de sensibilidad (en la probabilidad de ocurrencia o en su magnitud) gatilla un cambio más significativo en los indicadores resultantes de cada escenario.	“Cada escenario energético deberá tener como resultado indicadores que permitan caracterizar las implicancias asociadas, incluyendo al menos variables como índices de competencia de los mercados energéticos, flexibilidad del sistema eléctrico, riesgo en el suministro energético así como condiciones de autonomía en el suministro”. “Los criterios de selección de escenarios energéticos finales deberán basarse en las variables cuyo análisis de sensibilidad (en la probabilidad de ocurrencia o en su magnitud) impliquen los cambios más significativos en los indicadores resultantes de cada escenario”.
90	Latin America Power S.A.	16	A consecuencia de lo propuesto para el artículo 12 y 13 del Reglamento, sugerimos modificar el inciso 2° del artículo 16, en el sentido de considerar como insumos para la identificación de los Polos de Desarrollo, las propuestas formuladas y antecedentes suministrados por las Personas Interesadas.	Se propone modificar el inciso 2° del artículo 16 al tenor del siguiente texto: <i>“Para estos efectos, se utilizarán como insumos el informe técnico a que se refiere el artículo 7° del decreto supremo N° 29, de 2014, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento para la provisión de bloques anuales de energía provenientes de medios de generación de energía renovable no convencional, y los antecedentes de las licitaciones para la provisión de bloques anuales de energía provenientes de medios de generación de energía renovable no convencional a que se refiere el artículo 150° ter de la Ley. Asimismo, el Ministerio considerará como insumo las propuestas formuladas y antecedentes suministrados por las Personas Interesadas de conformidad con lo prevenido en los artículos 12 y 13 en relación con la identificación de los Polos de Desarrollo de Generación Eléctrica”.</i>
91	Colbún S.A.	Artículo 16	En el inciso final del Artículo 85° de la Ley se menciona que en el reglamento se establecerán los criterios y aspectos metodológicos en la identificación de los polos de desarrollo. No obstante el borrador no contiene ninguna especificación adicional respecto a la Ley. Este Artículo 16° debiera entonces incorporar los incisos necesarios para que	Artículo 16.- (Agregar el siguiente inciso final) Este Informe Técnico por cada Polo de Desarrollo deberá contener, al menos: a) Identificación de la zona del Polo de Desarrollo

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
			efectivamente se establezcan criterios (técnicos, económicos y otros) y aspectos metodológicos en la identificación de los Polos de Desarrollo. Se sugiere agregar al menos un inciso final con los contenidos mínimos que debiera tener el Informe Técnico de Polos de Desarrollo.	b) Metodología aplicada en la identificación del Polo de Desarrollo c) Tipo de fuentes de energías renovables asociada al Polo de Desarrollo de generación d) Potencial medido en Mega Watt asociado al Polo del Desarrollo e) Identificación de proyectos en tramitación que cambian su condición a Polo de Desarrollo. f) La mínima capacidad que debe tener la línea de transmisión asociada, para hacer al Polo del Desarrollo viable técnicamente.
92	Generadoras de Chile	Artículo 16°	El inciso primero de este artículo contempla que se deberá tener en consideración el cumplimiento de las metas de ERNC para la identificación de Polos de Desarrollo de Generación Eléctrica. En nuestra opinión, esta consideración permitiría una identificación de Polos de Desarrollo basada en antecedentes objetivos y fundados. Sin embargo, y para no acotar la identificación de Polos a desarrollos de generación de tipo ERNC exclusivamente, el reglamento debiera contemplar la consideración de otros antecedentes, objetivos y concretos, que le otorguen cierto grado aceptable de factibilidad de desarrollo a los proyectos de generación incluidos en estos Polos.	Extender explícitamente el alcance de las consideraciones a tener en cuenta en la identificación de Polos de Desarrollo. Se podrán considerar otros antecedentes, aparte de los relacionados al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 150° bis de la Ley, que permitan una identificación de Polos objetiva, factible y justificada.
93	Generadoras de Chile	Artículo 16°	El inciso segundo de este artículo indica los insumos que se utilizarán para la identificación de Polos de Desarrollo de Generación Eléctrica (informe técnico a que se refiere el Artículo 7° del DS n° 29-2014 y los antecedentes de las licitaciones de ERNC dispuestas en el Artículo 150° ter de la Ley). En virtud del contenido concreto de dichos insumos, consideramos que ellos no contienen los antecedentes suficientes para la identificación de Polos de Desarrollo de Generación Eléctrica, según la definición de estos últimos.	Este inciso segundo del Artículo 16° debiera también contemplar la consideración de otros antecedentes útiles para la identificación de Polos de Desarrollo y no solo circunscribirse a aquellos asociados al cumplimiento de la ley 20/25. .
94	Generadoras de Chile	Artículo 16°	Este artículo debiera incorporar principal y claramente los criterios y aspectos metodológicos útiles para la identificación de los Polos de Desarrollo, y no sólo referirse a los insumos que se deben considerar en dicha identificación.	Este Artículo 16° debiera incorporar los incisos necesarios que efectivamente establezcan criterios (técnicos, económicos y otros) y aspectos metodológicos útiles para la identificación de los Polos de Desarrollo.
95	ACERA	16	La redacción actual puede entenderse restrictivamente como la obligación de cumplir exactamente, ni más ni menos, con la inyección del porcentaje	Dice: “Para la identificación de los Polos de Desarrollo de Generación Eléctrica, y como exigencia mínima, se deberá

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
			de ERNC que fija la ley.	<i>tener en consideración el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 150° bis de la Ley en los sistemas eléctricos que correspondan"</i>
96	Collahuasi	Art. 16°	La ley indica en su artículo 85° que el reglamento establecerá los criterios y aspectos metodológicos a ser considerados en la identificación de los polos de desarrollo. Por su parte, el Reglamento no establece dichos criterios suficientemente detallados.	Agregar Criterios: - Para cada uno de los Polos de Desarrollo, se deberá realizar un análisis económico de su impacto en los costos de operación del sistema eléctrico, en este sentido, todo Polo de Desarrollo debe generar ahorros en los costos de operación respecto de un caso base sin dicho Polo. - Las tecnologías de generación consideradas en los Polos de Desarrollo deben ser competitivas en costos y compatibles con los costos de desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional. - Se podrán considerar la utilización de curvas de aprendizaje tecnológico, para las distintas alternativas tecnológicas consideradas. - Se deberá contar con un catastro de empresas generadoras interesadas, de tal manera de hacer una verificación inicial interés privado en el desarrollo del Polo.
97	ENGIE	Artículo 16	Se solicita agregar los criterios para la definición y elección de los polos de desarrollo a considerar.	
98	Eléctrica Puntilla S.A.	Artículo 16	Se sugiere utilizar como insumo para la identificación de los Polos de Desarrollo de Generación Eléctrica la información que entregan los propietarios o promotores de proyectos de generación renovable con motivo de la fijación de precios de nudo de corto plazo, de conformidad con el Decreto Supremo N° 86 (Reglamento para la fijación de precios de nudo).	Modificar el segundo inciso de acuerdo a lo siguiente: <i>“Para estos efectos, se utilizarán como insumos la información entregada a la Comisión Nacional de Energía por propietarios o promotores de proyectos de generación de energía renovable, de conformidad con el Decreto Supremo N° 86 de 2016 (Reglamento para la fijación de precios de nudo), el informe técnico a que se refiere el artículo 7° del decreto supremo N° 29, de 2014, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento para la provisión de bloques anuales de energía provenientes de medios de generación de energía renovable no convencional, y los antecedentes de las licitaciones para la provisión de bloques anuales de energía</i>

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
				<i>provenientes de medios de generación de energía renovable no convencional a que se refiere el artículo 150° ter de la Ley."</i>
99	Eléctrica Puntilla S.A.	Artículo 16	En consistencia con lo observado al artículo 10, el reglamento no contempla una instancia para que los desarrolladores de proyectos y empresas relacionadas puedan entregar observaciones al proceso de determinación de Polos de Desarrollo de Generación Eléctrica o de proponer proyectos de generación de energía renovable que no hayan sido originalmente contemplados en el análisis, antes de que dichos polos sean sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica.	Agregar el siguiente tercer inciso: <i>"El Ministerio enviará a los Interesados un informe preliminar de definición de potenciales Polos de Desarrollo de Generación Eléctrica, el cual contendrá la especificación de los criterios, supuestos y definiciones adoptadas por el Ministerio para establecer los potenciales Polos de Desarrollo de Generación Eléctrica que someterá próximamente a Evaluación Ambiental Estratégica. Los Interesados podrán formular observaciones al informe o proponer otros proyectos de generación de energía renovable no contemplados por el Ministerio, en un plazo de quince días a contar de la recepción del informe, los cuales podrán ser aceptados o rechazados fundadamente por el Ministerio."</i>
100	ACENOR A.G.	Art. N° 17	identificados en el Informe Técnico que resultan de interés público por ser eficientes económicamente para el suministro eléctrico, y que cumplen con la legislación ambiental y de ordenamiento territorial	identificados en el Informe Técnico que resultan de interés público por ser técnica y económicamente eficientes para el suministro eléctrico, y que cumplen con la legislación ambiental y de ordenamiento territorial <i>Explicación: La eficiencia no solo debe considerar aspectos económicos sino también técnicos.</i>
101	CODELCO	Art. N° 17	identificados en el Informe Técnico que resultan de interés público por ser eficientes económicamente para el suministro eléctrico, y que cumplen con la legislación ambiental y de ordenamiento territorial	identificados en el Informe Técnico que resultan de interés público por ser técnica y económicamente eficientes para el suministro eléctrico, y que cumplen con la legislación ambiental y de ordenamiento territorial Explicación: la eficiencia no es solo económica sino técnica también.

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
102	Dr. Jerson Reyes S. USACH jereyes@gmail.com	Capítulo 3 Desarrollo del Proceso de Planificación Energética Artículo 17.	Comentario: El ingreso de un polo de desarrollo, entendiendo este como energías renovables, cuyas dinámicas y operación pueden implicar niveles de stress al sistema que signifiquen arriesgar la estabilidad dinámica del sistema ante contingencias. Esto significaría una limitante en potencia y probablemente en sacrificar “potencia nominal de solares”, como un “colchón” de respuesta a variaciones de frecuencia, antes de la operación de EDAC o EDAG. Esto debiera estar contemplado en la definición de los polos, y también en la restricción en los tamaños y en la definición del artículo 17. Considerar que lo anterior, también puede significar la oportunidad para abrir “un mercado de servicios complementarios”, y a su vez un sinceramiento de la potencia nominal de una central solar, lo que podría traducirse en una espacia de “castigo a la potencia nominal” de los proyectos solares, ya que debieran considerar un margen de potencia para respuesta a contingencias, esto también podría implicar un impacto en precios y requeriría ser considerado para ser estudiado en próximas licitaciones. Artículo 17 (Literal): Al término del o los procesos de EAE conforme a lo indicado en el artículo anterior, y en base a los análisis realizados, el Ministerio deberá emitir un Informe Final que identificará los Escenarios Energéticos e incluirá el o los Polos de Desarrollo de Generación Eléctrica, identificados en el Informe Técnico que resultan de interés público por ser eficientes económicamente para el suministro eléctrico, y que cumplen con la legislación ambiental y de ordenamiento territorial. El Informe Final será publicado en el sitio web del Ministerio y enviado por correo electrónico a las Personas Interesadas.	Artículo 17 (Literal): Al término del o los procesos de EAE conforme a lo indicado en el artículo anterior, y en base a los análisis realizados, el Ministerio deberá emitir un Informe Final que identificará los Escenarios Energéticos e incluirá el o los Polos de Desarrollo de Generación Eléctrica, identificados en el Informe Técnico que resultan de interés público por ser eficientes económicamente para el suministro eléctrico, y cuya operación proyectada en todo el periodo, disminuye el stress del sistema ante contingencias y aporte a la confiabilidad y estabilidad del sistema. Además cumplen con la legislación ambiental y de ordenamiento territorial. El Informe Final será publicado en el sitio web del Ministerio y enviado por correo electrónico a las Personas Interesadas.
103	TRANSELEC	17	Corregir la referencia que se hace a “el Informe Técnico”, reemplazándola por “los Informes Técnicos”.	Artículo 17.- Al término del o los procesos de EAE conforme a lo indicado en el artículo anterior, y en base a los análisis realizados, el Ministerio deberá emitir un Informe Final que identificará los Escenarios Energéticos e incluirá el o los Polos de Desarrollo de Generación Eléctrica, identificados en el los Informes Técnicos que resultan de interés público por ser eficientes económicamente para el suministro eléctrico, y que cumplen con la legislación ambiental y de ordenamiento

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
				territorial. El Informe Final será publicado en el sitio web del Ministerio y enviado por correo electrónico a las Personas Interesadas.
104	ACERA	17	Se solicita que se incluya la información de todos los polos de desarrollo que fueron sometidos a EAE, identificando porque es incluido por ser económicamente eficiente y la razón por la que fue descartado, ya sea por motivos de trámites administrativos u otro.	Al término del o los procesos de EAE conforme a lo indicado en el artículo anterior, y en base a los análisis realizados, el Ministerio deberá emitir un Informe Final que identificará los Escenarios Energéticos e incluirá el o los Polos de Desarrollo de Generación Eléctrica, identificados en el Informe Técnico que resultan de interés público por ser eficientes económicamente para el suministro eléctrico, y que cumplen con la legislación ambiental y de ordenamiento territorial. <u>Además, se deberá informar el motivo por el cual él o los Polos de Desarrollo sometidos a EAE restantes, de existir estos, no fueron seleccionados para el proceso.</u> El Informe Final será publicado en el sitio web del Ministerio y enviado por correo electrónico a las Personas Interesadas.
105	ACERA	18	Indicar forma de inscribirse (o confirmar asistencia) en la audiencia final. Sería conveniente también considerar espacio en ella para responder preguntas de los asistentes.	En la convocatoria, que será publicada en el sitio web del Ministerio, se deberá señalar <u>la forma de inscribirse</u> , lugar, hora y fecha en la que se desarrollará la audiencia. Asimismo, se deberá indicar la duración aproximada de la misma, la que deberá considerar un espacio de tiempo para las consultas de los asistentes.
106	TRANSELEC	18	Dada la importancia de la audiencia pública donde el Ministerio expondrá los resultados del informe final en el proceso de planificación energética, y la evidente centralización económica del país, es necesario que dicha audiencia se lleve a cabo siempre en Santiago, y si así se estima conveniente, también en otras regiones (Artículo 18° inciso primero).	Artículo 18.- Dentro de los 15 días siguientes a la publicación del Informe Final, el Ministerio convocará a una audiencia pública en la que se expondrán los resultados principales del informe, la que se podrá realizar en Santiago e y en otras regiones del país, de acuerdo a lo que determine el Ministerio. En la convocatoria, que será comunicada por correo electrónico a las Personas Interesadas y publicada en el sitio web del Ministerio, se deberá señalar el lugar, hora y fecha en la que desarrollará la audiencia.
107	TRANSELEC	19	Con objeto de entregar certeza jurídica al procedimiento de Planificación Energética, se hace necesario establecer en el mismo Reglamento el plazo dentro del cual los inscritos en el Registro de Interesados podrán formular observaciones al Informe Final (Artículo 19° inciso primero).	Artículo 19.- Los inscritos en el Registro de Interesados podrán formular observaciones al Informe Final, dentro del plazo de 10 días desde la realización de la audiencia pública que se indique en la comunicación referida en el inciso final

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
				del artículo anterior.
108	Consejo Minero	19, inciso primero	Este inciso señala: “Los inscritos en el Registro de Interesados podrán formular observaciones al Informe Final, <u>dentro del plazo que se indique en la comunicación referida</u> en el inciso final del artículo anterior.” Es fundamental que el plazo otorgado sea suficiente, lo que no se asegura al dejar su definición para una comunicación caso a caso, sin un mínimo.	“Los inscritos en el Registro de Interesados podrán formular observaciones al Informe Final, dentro del plazo que se indique en la comunicación referida en el inciso final del artículo anterior, el que no podrá ser inferior a 30 días.”
109	Latin America Power S.A.	20	Existe ambigüedad en el texto del artículo 20 en relación a las observaciones que deben ser recogidas en el Informe Final corregido, dada la referencia equivocada al artículo 17 del Reglamento y a la Audiencia Pública (que está contenida en el artículo 18).	Proponemos modificar la parte final del artículo 20 en los siguientes términos: <i>“Dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el artículo anterior, el Ministerio deberá publicar en su sitio web el Informe Final corregido producto de las observaciones que hubieran sido acogidas si corresponde, y un documento que contenga las respuestas a las observaciones formuladas conforme el artículo 19 anterior”.</i>
110	Consejo Minero	20	Este artículo señala: “Dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el artículo anterior, el Ministerio deberá publicar en su sitio web el Informe Final corregido producto de las observaciones que hubieran sido acogidas si corresponde, y un documento que contenga <u>las respuestas a las observaciones formuladas luego de la audiencia pública a que se refiere el artículo 17 anterior</u>.” Por una parte, la referencia correcta sería al artículo 18 y no al 17. Pero lo más relevante es que de lo subrayado puede interpretarse que sólo se dará respuesta a las observaciones formuladas luego de la exposición de la autoridad en la audiencia pública, dejando fuera las observaciones formuladas posteriormente por escrito, señaladas en el artículo 19. Entendemos que basta con dar respuesta a las observaciones no acogidas.	“Dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el artículo anterior, el Ministerio deberá publicar en su sitio web el Informe Final corregido producto de las observaciones que hubieran sido acogidas si corresponde, y un documento que contenga las respuestas a las observaciones a que se refiere el artículo 19 que no fueron acogidas.”

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
111	TRANSELEC	20	Las respuestas del Ministerio a las observaciones formuladas luego de la audiencia pública deben encontrarse debidamente fundamentadas.	Artículo 20.- Dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el artículo anterior, el Ministerio deberá publicar en su sitio web el Informe Final corregido producto de las observaciones que hubieran sido acogidas si corresponde, y un documento que contenga las respuestas fundadas a las observaciones formuladas luego de la audiencia pública a que se refiere el artículo 17 anterior.
112	Colbún S.A.	Artículo 20	Se solicita que en caso de no haber acuerdo en el Informe Final corregido por aquellas observaciones no consideradas, quienes hayan presentado tales observaciones puedan presentar divergencias al Panel de Expertos.	Artículo 20.- Dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el artículo anterior, el Ministerio deberá publicar en su sitio web el Informe Final corregido producto de las observaciones que hubieran sido acogidas si corresponde, y un documento que contenga las respuestas a las observaciones formuladas luego de la audiencia pública a que se refiere el artículo 17 anterior. <u>En caso de haber desacuerdo respecto al Informe Final corregido, los participantes cuyas observaciones no hayan sido acogidas podrán presentar discrepancias al Panel de Expertos.</u>
113	Colbún S.A.	Artículo 22	Las revisiones anuales que podrá realizar el Ministerio a las proyecciones de demanda energética, a los escenarios macroeconómicos, y los demás antecedentes considerados en los escenarios energéticos definidos por decreto debieran ser justificadas y además sometidas a consulta ciudadana y a la entrega de observaciones, las que deberían también ser debidamente respondidas por el Ministerio.	Artículo 22.- Anualmente, el Ministerio podrá actualizar la proyección de la demanda energética, los escenarios macroeconómicos, y los demás antecedentes considerados en los Escenarios Energéticos definidos en el decreto a que hace referencia el artículo anterior, lo que será publicado en el sitio web del Ministerio junto con la metodología utilizada para permitir la reproducción de los análisis realizados. <u>Una vez publicada la proyección de la demanda energética, los interesados podrán presentar sus observaciones dentro del plazo de 10 días desde su publicación, debiendo el Ministerio publicar en su sitio web las versiones corregidas producto de las observaciones que hubieran sido acogidas y un documento que contenga las respuestas a las observaciones formuladas, dentro del plazo de 30 días.</u>

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
114	ACERA	22	No se entiende muy bien cuál es el objeto la actualización de la información que dispone este artículo. ¿Es para corregir y reemitir la planificación energética? Si solamente fuera para actualizar los antecedentes utilizados en los escenarios energéticos, no ce cual sea su sentido.	Favor aclarar este artículo según lo consultado en la observación.
115	TRANSELEC	22	Será necesario precisar cuál será el alcance de la actualización que podrá realizar el Ministerio, y si ésta es vinculante para el proceso de planificación de la transmisión.	Artículo 22.- Anualmente, y por razones fundadas, el Ministerio podrá actualizar la proyección de la demanda energética, los escenarios macroeconómicos, y los demás antecedentes considerados en los Escenarios Energéticos definidos en el decreto a que hace referencia el artículo anterior, lo que será publicado en el sitio web del Ministerio junto con la metodología utilizada para permitir la reproducción de los análisis realizados. En todo caso, lo anterior no derivará en la modificación del Decreto de Planificación Energética vigente, pero si podrá ser considerado para efectos de la planificación de la transmisión a que se refiere el artículo 87 de la LGSE.
116	Renato Agurto/SYNEX Ingenieros Consultores Ltda.	22, inciso único	La actualización la proyección de la demanda energética, los escenarios macroeconómicos, y los demás antecedentes considerados en los Escenarios Energéticos dará origen a una actualización de los escenarios energéticos vigentes, lo que debe quedar explícito en la norma.	Reemplazar el artículo como sigue: “Artículo 22.- Anualmente, el Ministerio podrá actualizar la proyección de la demanda energética, los escenarios macroeconómicos, y los demás antecedentes considerados en los Escenarios Energéticos definidos en el decreto a que hace referencia el artículo anterior y, como resultado de ello, actualizar los Escenarios Energéticos vigentes, lo que será publicado en el sitio web del Ministerio junto con la metodología utilizada para permitir la reproducción de los análisis realizados.”
117	CODELCO	Art. N° 22	Artículo 22.- Anualmente, el Ministerio podrá actualizar la proyección de la demanda energética, los escenarios macroeconómicos, y los demás antecedentes considerados en los Escenarios Energéticos definidos en el decreto a que hace referencia el artículo anterior, lo que será publicado en el sitio web del Ministerio junto con la metodología utilizada para permitir la reproducción de los análisis realizados.	Artículo 22.- Anualmente, el Ministerio deberá actualizar la proyección de la demanda energética, los escenarios macroeconómicos, y los demás antecedentes considerados en los Escenarios Energéticos definidos en el decreto a que hace referencia el artículo anterior, lo que será publicado en el sitio web del Ministerio junto con la metodología utilizada para permitir la reproducción de los análisis realizados y las

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
				observaciones si las hubiera. Explicación: la actualización anual puede tener observaciones, sobre todo la demanda minera que esta indexada a los precios de los commodities
118	ACENOR A.G.	Art. N° 22	Anualmente, el Ministerio podrá actualizar la proyección de la demanda energética, los escenarios macroeconómicos, y los demás antecedentes considerados en los Escenarios Energéticos definidos en el decreto a que hace referencia el artículo anterior, lo que será publicado en el sitio web del Ministerio junto con la metodología utilizada para permitir la reproducción de los análisis realizados.	Anualmente, el Ministerio deberá actualizar la proyección de la demanda energética, los escenarios macroeconómicos, y los demás antecedentes considerados en los Escenarios Energéticos definidos en el decreto a que hace referencia el artículo anterior, lo que será publicado en el sitio web del Ministerio junto con la metodología utilizada para permitir la reproducción de los análisis realizados considerando las observaciones y respuestas si las hubiera. <i>Explicación: La actualización anual de la proyección de la demanda puede tener observaciones, sobre todo de consumidores no regulados cuya demanda en algunos casos puede estar indexada a precios de commodities.</i>
119	Generadoras de Chile	Artículo 22°	Las revisiones anuales que podrá realizar el Ministerio a las proyecciones de demanda energética, a los escenarios macroeconómicos, y los demás antecedentes considerados en los escenarios energéticos definidos por decreto debieran ser justificadas y además sometidas a consulta ciudadana y a la entrega de observaciones, las que deberían también ser debidamente respondidas por el Ministerio.	Incorporar un proceso de observaciones a las actualizaciones anuales que podrá realizar el Ministerio a las proyecciones de demanda energética, a los escenarios macroeconómicos, y los demás antecedentes considerados en los escenarios energéticos definidos por decreto. Estas actualizaciones deberán ser sometidas a consulta ciudadana y/o a quienes estén inscritos en el Registro de Interesado. Por otra parte estas actualizaciones deberán ser debidamente fundadas por el Ministerio, el que además deberá responder satisfactoriamente las observaciones que se reciban a dichas actualizaciones anuales.
120	Latin America Power S.A.	22	No se entiende ni el propósito, ni las consecuencias jurídicas de la denominada actualización de antecedentes.	Sugerimos aclarar objetivos y texto de la norma.

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
121	Collahuasi	Capítulo adicional	Se requiere un capítulo adicional (IV) que señale los productos o resultados de la planificación energética, si bien se señalan exiguamente en Capítulo 3, se deberían indicar con mayor detalle los resultados esperados.	CAPÍTULO 4 RESULTADOS DE LA PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA Artículo 23°- Los antecedentes y resultados de la Planificación Energética, estipulados en el Informe Final que emita el Ministerio de Energía, deberán contener a lo menos la siguiente información y resultados: Antecedentes: a) Proyecciones de demanda b) Costos combustibles c) Costos de desarrollo d) Curvas de aprendizaje e) ... Resultados: a) Escenarios Energéticos b) Plan de desarrollo de largo plazo del sistema de transmisión, considerando adecuadamente la evolución de largo plazo esperada de cada segmento de transmisión: Nacional, Zonal, Dedicado, interconexiones regionales, Servicios Complementarios, normalización de infraestructura, etc. c) Establecimiento de Polos de Desarrollo: - Infraestructura de transmisión - Tecnología de generación considerada - Servicios Complementarios requeridos - Optimizaciones en la utilización del Polo - Condiciones técnicas y económicas que gatillan la construcción del Polo d) Costos de cada Polo de Desarrollo e impacto en los peajes de Transmisión Nacional y aumento de los costos por prestación de servicios complementarios, si son requeridos.

	NOMBRE/EMPRESA	ARTÍCULO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
				e) Empresas de generación interesadas en desarrollar el Polo de Desarrollo f) Impacto en los costos operaciones del sistema eléctrico de cada polo de Desarrollo g) Impacto en la reducción emisiones de gases de efecto invernadero h) ...
122	Generadoras de Chile	Nuevo (s)	El Reglamento debiera contemplar el proceso de observación al Informe Preliminar	Agregar los artículos necesarios para incorporar un proceso de observaciones al Informe Preliminar que emite el Ministerio de acuerdo al Artículo 13° del borrador del Reglamento. A modo de propuesta, entre los actuales artículos 13° y 16° del borrador del Reglamento insertar artículos del tenor de los artículos 18° y 19° de este mismo borrador para el proceso de observaciones al Informe Preliminar.
123	Colbún S.A.	Transitorios	En la Ley se especifica que el proceso de Planificación comenzará 90 días tras la publicación de la misma. Se recomienda agregar en los transitorios el instrumento jurídico en virtud del cual se planea realizar el primer proceso de planificación, específicamente porque se desconoce si el Ministerio hoy en día tiene la capacidad de realizar en paralelo un proceso de registro de interesados o un plan de trabajo con todos los reglamentos que hoy en día están en trabajo.	